

GUÍA PARA OBTENER PERMISO COMPLEMENTARIO EN CHILE

(ver-2026-jun)

I. DOCUMENTO DE IDONEIDAD Y ANEXO DE FLOTA HABILITADA

Argentina, con plazo de 60 días administrativos para ser presentado.

1. Deben adjuntarse dos archivos PDF: (1) el del documento de idoneidad y (2) el de su anexo de flota habilitada; ambos con firma electrónica incorporada.
2. No debe apostillarse.

Bolivia, con plazo de 60 días administrativos para ser presentado.

1. Debe adjuntarse un solo archivo PDF: el de la apostilla, que adentro contiene el documento de idoneidad y su anexo de flota habilitada.

Brasil, con plazo de 120 días administrativos para ser presentado.

1. Deben adjuntarse dos archivos HTML: (1) el del documento de idoneidad y (2) el de su anexo de flota habilitada.
2. Debe adjuntarse, en adición, un solo archivo PDF: escaneo del documento de idoneidad junto con su anexo de flota habilitada y apostilla.

Paraguay, con plazo de 60 días administrativos para ser presentado.

1. Debe adjuntarse un solo archivo PDF: escaneo del documento de idoneidad junto con su anexo de flota habilitada y apostilla.

Perú, Uruguay; con plazo de 60 días administrativos para ser presentado.

1. Deben adjuntarse dos archivos PDF: (1) el del documento de idoneidad y (2) el de su anexo de flota habilitada; ambos con firma electrónica incorporada.
2. Debe adjuntarse, en adición, un solo archivo PDF: escaneo del documento junto con su anexo y apostilla.

En caso que se haya vencido el plazo, deberá acompañarse un Fax de actualización

1. No debe ser apostillado.
2. Si fue emitido en un documento físico, debe ser presentado como un PDF escaneado (Bolivia, Paraguay, Uruguay).
3. Si fue emitido en un documento digital, debe ser presentado en el archivo PDF con firma electrónica incorporada (Argentina, Perú) o HTML (Brasil).
4. Debe estar dirigido a la Subsecretaría de Transportes de Chile.

II. ESCRITURA PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Puede ser extendida en cualquier país del mundo:

1. En Chile, solo ante notario, no debiendo ser apostillado.
2. En el Extranjero, puede ser ante:
 - a. Notario extranjero, debiendo ser apostillado; o
 - b. Cónsul chileno: no debiendo ser apostillado; pero si debe constar la atestación de firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (<https://www.minrel.gob.cl/servicios-ciudadanos>)
 - c. Tenga presente que, si la escritura fue emitida en idioma distinto del español, debe ser acompañada de traducción a nuestro idioma, la que debe estar apostillada.

Los Contenidos mínimos de la escritura pública de representación legal son los siguientes:

1. La representación debe ser útil para todo trámite, gestión y proceso.
2. De ser tan amplio como en Derecho se requiera, confiriendo plenos poderes en los ámbitos administrativos y judiciales.
 - a. No serán admitidos documentos que, en su texto, limiten de forma alguna las facultades de representación administrativa y/o judicial.
 - b. No serán admitidos documentos que, en su texto, indiquen que solo se pueda ocupar en algunas ciudades.
3. El representante legal debe estar individualizado con lo siguiente:
 - a. Nombre completo;
 - b. Rol único nacional para personas naturales, o tributario para jurídicas;
 - c. Domicilio, que debe ser real y efectivo en cualquier parte de Chile;
 - d. Profesión u oficio para personas naturales, o giro para jurídicas.
4. Los plenos poderes administrativos deben ser para:
 - a. Toda autoridad y todo servicio público fiscal, semifiscal y autónomo;
 - i. Se sugiere incluir al Banco Central, al Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas como menciones expresas; y
 - b. Toda autoridad y servicios públicos nacionales, regionales, provinciales y comunales.
5. Los plenos poderes judiciales deben ser para:
 - a. Todo Tribunal de Justicia chileno, sin limitación alguna;
 - b. Deben concederse los plenos poderes indicados en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil;
 - c. Se sugiere la siguiente oración:

“En el ámbito judicial, se conceden plenas facultades para que represente al mandante ante todo tribunal, para lo cual se otorgan todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, facultades que podrá conferir y revocar a abogados cuantas veces fuese necesario.”
6. Se sugiere que la duración del poder sea por toda la duración del permiso complementario:
 - a. Se suspenderá, sin previo aviso, cualquier permiso complementario vigente cuyo poder de representación estuviere vencido.